

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con contrato de transacción allegado entre los progenitores del menor. No existe embargo de remanentes.

Obran por cuenta del proceso, los siguientes títulos judiciales:

469030002869268	67018713	GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	21/02/2023	\$ 717.732,26
469030002881794	67018713	GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 720.171,08
469030002893012	67018713	GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 600.142,57
469030002940379	67018713	GLORIA FERNANDA MENESES CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 178.540,77

Sírvase proveer CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria PASA A JUEZ. 25 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 623

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) **Misiva del 6 de marzo de la anualidad –posición 24^a–.** Se pone en conocimiento a las partes intervinientes la respuesta emanada del ÁREA DE NÓMINA PERSONAL ACTIVO POLICÍA NACIONAL.

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la información al correo electrónico miller.meneses085@casur.gov.co y maryuri.bedoyac@gmail.com**

ii) **Misiva del 28 de julio de la calenda –posición 27–.** En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde deprecó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo como sustento el artículo 461 del C.G.P, a ello se accede, sin pronunciamiento diferente.

Como se dijo en líneas atrás, se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas en auto No. 1339 del 22 de junio de 2021, consistente en:

DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario que perciba el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.228.085, en su condición de miembro de la POLICIA NACIONAL.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Ejecutoriada la presente providencia, **por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, efectúese los oficios correspondientes a la POLICIA NACIONAL.

iii) Teniendo en cuenta la existencia de unos depósitos por cuenta de este proceso, se requiere a las partes para que informen a qué parte se entregarán los mismos. Lo anterior deberá manifestarse en un término que no supere OCHO (8) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído, razón por la cual, además de los estados electrónicos, deberá remitirse esta providencia a las direcciones electrónicas que registren las partes y sus abogados de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados. Esta carga será del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a las partes intervinientes de la respuesta emanada del ÁREA DE NÓMINA PERSONAL ACTIVO POLICÍA NACIONAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir la información al correo electrónico miller.meneses085@casur.gov.co y maryuri.bedoyac@gmail.com

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, elaborar y remitir, las comunicaciones del caso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que se pronuncien de la suerte de los depósitos que obran en este proceso, en los términos y condiciones indicados en la parte motiva.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión, además de los estados electrónicos, deberá remitirse esta providencia a las direcciones electrónicas que registren las partes y sus abogados de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados. Esta carga será del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

SÉPTIMO. Sin condena en costas al ejecutado.

OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

NOVENO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

A partir del día 26/09/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo sobre el 25% del salario, para cobro a título judicial a favor de la demandante.

Así mismo, me permito informarle que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Para finalizar, le indico a su señoría qué, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor MILLER ALDUBER MENESES LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 6228085, figura Retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 03820 del 18-11-2022 y fecha de notificación 25-11-2022, nominado hasta el 25 de febrero de 2023, fecha en la que culminó sus tres meses de alta (Transición para la nominación de su asignación de retiro por CASUR), razón por la cual ante cualquier requerimiento deberá remitir la orden judicial directamente a esta entidad, ya que esta dependencia opera únicamente en desfavor de personal en servicio activo.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a536a7a41ba19e54677348ec1a747279dea637f790b6124882d3e796094d77**

Documento generado en 06/09/2023 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>